

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 63

*Referencia:*

*Año:* 2001

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 05-11-2001

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO PARA LA PROMOCION DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA EN CENTROAMERICA (CENPROMYPE) SUSCRITO EN SAN SALVADOR, EL 15 DE JUNIO DE 2001.

*Dictada por:* ASAMBLEA LEGISLATIVA

*Gaceta Oficial:* 24447

*Publicada el:* 07-12-2001

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

*Palabras Claves:* Comercio e industria, Pequeñas y medianas empresas

*Páginas:* 24

*Tamaño en Mb:* 0.498

*Rollo:* 302

*Posición:* 1779

LEY Nº 63  
(De 5 de diciembre de 2001)

Por la cual se aprueba el CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO PARA LA PROMOCION DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA EN CENTROAMERICA (CENPROMYPE), suscrito en San Salvador, el 15 de junio de 2001.

LA ASAMBELA LEGISLATIVA  
DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO PARA LA PROMOCION DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA EN CENTROAMERICA (CENPROMYPE), que a la letra dice:

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO PARA LA PROMOCION DE  
LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA EN CENTROAMERICA  
(CENPROMYPE)

Los Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y el Primer Ministro de Belice,

CONSIDERANDO

Que es propósito del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) lograr un sistema regional de bienestar y justicia económica y social para los pueblos centroamericanos;

Que la Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (ALIDES) contiene una estrategia integral en la cual se define el desarrollo sostenible como un "proceso de cambio progresivo en la calidad de vida del ser humano que lo coloca como centro y sujeto primordial del desarrollo" y se "estimula la creciente participación del sector privado y el pleno desarrollo de su capacidad creativa";

Que los Ministros de Estado Responsables del Sector de la Micro y Pequeña Empresa de los países de Centroamérica, suscribieron en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el día 30 de agosto del año 2000, un Acuerdo de Entendimiento para la Constitución y Operación del Instituto Centroamericano de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa;

Que el Consejo Intersectorial de Ministros de Relaciones Exteriores y Ministros de Integración Económica, reunidos en la ciudad de San Salvador, El Salvador, el 24 de mayo de 2001, aprobaron una Resolución en la cual se apoya la creación del Centro de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa en Centroamérica y se instruye la conclusión de un Convenio constitutivo del Centro,

#### **POR TANTO**

Han convenido en suscribir el presente Convenio:

#### **DE LA CREACION Y NATURALEZA JURIDICA DEL CENTRO ARTICULO 1**

En el marco del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), y en el Subsistema de Integración Económica, se crea el Centro para la Promoción de la Micro y Pequeña Empresa en Centroamérica, cuyas siglas son CENPROMYPE, en adelante denominado el "CENTRO", como un organismo regional, con personalidad jurídica internacional, plenamente capacitado para ejercer sus funciones y alcanzar sus objetivos conforme a lo establecido en el presente Convenio Constitutivo y sus reglamentos.

#### **DE LA AUTONOMIA DEL CENTRO ARTICULO 2**

Para el logro de sus objetivos, el CENTRO gozará de autonomía en la planificación y ejecución de sus actividades. Asimismo, podrá adquirir, administrar y disponer de sus bienes y servicios.

#### **DE LOS OBJETIVOS ARTICULO 3**

El objetivo general del CENTRO será contribuir al desarrollo productivo de la micro y pequeña empresa (MYPE), así como mejorar la calidad de vida y el empleo de las personas que trabajan en ellas, a través del fortalecimiento de las entidades públicas y privadas que las apoyan, ampliando la cobertura de los servicios de desarrollo empresarial y financiero

de la MYPE, optimizando su calidad y buscando la eficiencia de las entidades que los prestan.

#### ARTICULO 4

Son objetivos específicos del CENTRO:

a) Fortalecer las organizaciones que apoyan a la micro y pequeña empresa, mejorando sus niveles de especialización y modernización.

b) Crear y fortalecer los mecanismos e instrumentos regionales que faciliten el desarrollo de la MYPE, fomentando la integración económica y el intercambio comercial de la MYPE a nivel regional e internacional.

c) Mejorar el conocimiento de la MYPE en términos generales y específicos.

d) Contribuir con el diseño de políticas públicas para fomentar la competitividad y favorecer el desarrollo de la MYPE.

#### ARTICULO 5

Para lograr sus objetivos, el CENTRO articulará políticas a nivel micro, meso y macro en el marco de objetivos nacionales y regionales, en coordinación con las respectivas instancias, procurando un mayor y mejor acercamiento entre demanda y oferta de servicios a favor del sector de la MYPE.

#### ARTICULO 6

Para el cumplimiento de sus objetivos, el CENTRO, en el marco de la Alianza para el Desarrollo Sostenible (ALIDES), tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes tareas:

a) Realizar estudios e investigaciones, especialmente en áreas no suficientemente exploradas, de nivel básico, aplicado y especializado, siempre con una finalidad propositiva, así como sistematizar aquellas experiencias que hayan demostrado su validez, e implementar aquellas que hayan demostrado su utilidad.

b) Diseñar y desarrollar productos y servicios innovativos, en el campo empresarial y financiero para fomentar la competitividad de la MYPE; incluyendo el desarrollo de metodologías, contenidos y herramientas para la prestación de los servicios.

c) Dinamizar y desarrollar el mercado de los servicios a favor de la micro y pequeña empresa.

d) Intercambiar información y experiencias, así como facilitar foros y debates sobre la MYPE.

e) Medir y evaluar los resultados e impactos de la promoción micro y pequeño empresarial.

f) Gestionar fondos para proyectos propios o de las entidades relacionadas con la promoción de la MYPE.

g) Prestar servicios, entre otros, de asistencia técnica, capacitación y consultoría.

#### DE LA ORGANIZACION

##### ARTICULO 7

Los órganos del CENTRO son: el Consejo Directivo, la Dirección Ejecutiva y el Comité Consultivo.

#### DEL CONSEJO DIRECTIVO

##### ARTICULO 8

El Consejo Directivo es la máxima autoridad del CENTRO y estará integrado por el representante de la autoridad o programa nacional competente en el sector de la MYPE de cada uno de los Estados Miembros de este Convenio. Estará integrado asimismo por los siguientes socios cogestores: un representante del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y un representante de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Los cogestores serán miembros de pleno derecho.

**ARTICULO 9**

El Consejo directivo se reunirá en forma ordinaria una vez al año por convocatoria de su Presidente. Extraordinariamente, se reunirá a solicitud escrita de al menos tres de sus miembros o a petición del Director Ejecutivo.

**ARTICULO 10**

El quórum de sus sesiones se formará con la presencia de todos sus miembros y sus decisiones se adoptarán por consenso.

**ARTICULO 11**

Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Elegir de entre sus miembros al Presidente del Consejo por un período de dos años;
- b) Determinar las políticas de apoyo al la MYPE;
- c) Nombrar y remover al Director Ejecutivo del CENTRO;
- d) Elaborar y aprobar su Reglamento Interno y los demás reglamentos de funcionamiento del CENTRO;
- e) Aprobar el Plan de Trabajo del CENTRO, así como los presupuestos, programas y estados financieros;
- f) Aceptar nuevos cooperantes, de conformidad con el Artículo 20;
- g) Examinar, orientar y aprobar las actividades de la Dirección Ejecutiva;
- h) Definir las políticas para la gestión de apoyo institucional y financiero convenientes para las actividades del CENTRO;
- i) Proponer, en caso de ser necesario, aportes extraordinarios;

j) Proponer enmiendas o reformas al presente Convenio de conformidad con el Artículo 25.

#### **DE LA DIRECCION EJECUTIVA**

##### **ARTICULO 12**

La Dirección Ejecutiva es el órgano técnico - administrativo del CENTRO, y estará a cargo de un Director Ejecutivo, que será nombrado por un período de tres años, pudiendo ser reelegido. El Director Ejecutivo ejercerá la representación legal del CENTRO y participará con voz, pero sin decisión en las sesiones del Consejo Directivo.

##### **ARTICULO 13**

El Director Ejecutivo deberá ser nacional de alguno de los Estados Miembros, con amplios conocimientos y experiencia en el campo de la promoción de la micro y pequeña empresa.

##### **ARTICULO 14**

El Director Ejecutivo responderá ante el Consejo Directivo por el ejercicio de sus funciones al frente del CENTRO. En caso de que el Consejo evalúe dicho desempeño como insatisfactorio podrá revocar el nombramiento del Director Ejecutivo, en cualquier tiempo.

##### **ARTICULO 15**

El Director Ejecutivo y el personal del CENTRO, no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno o institución cogestora, ni tampoco de organismos nacionales, regionales, o internacionales.

##### **ARTICULO 16**

Son funciones del Director Ejecutivo:

a) Actuar como Secretario del Consejo Directivo y formalizar la convocatoria para sus reuniones;

b) Preparar y presentar los informes, presupuestos y la rendición de cuentas al menos dos veces al año para el Consejo Directivo.

c) Proponer al Consejo Directivo programas y proyectos de interés común, sugiriendo la forma de llevarlos a la práctica y otras medidas, incluso reuniones de expertos, que puedan contribuir al mejor logro de los objetivos del CENTRO;

d) Presentar a la consideración del Consejo Directivo los estados financieros del CENTRO;

e) Coordinar las diferentes actividades del CENTRO, a nivel nacional y regional;

f) Nombrar y remover al personal de planta y consultores. Procurando mantener un criterio de idoneidad y, en lo posible, de distribución geográfica regional;

g) Someter a aprobación del Consejo las propuestas o enmiendas de Reglamentos, Manuales y demás Estatutos regulatorios de índole administrativa, financiera y de personal del CENTRO;

h) Ejercer aquellas otras funciones que le encomiende el Consejo Directivo.

#### ARTICULO 17

La Dirección Ejecutiva fungirá como la Secretaría Técnica del Foro Regional de Apoyo a la MYPE.

#### DEL COMITE CONSULTIVO

#### ARTICULO 18

El Comité Consultivo estará integrado por representantes de sectores afines a la MYPE que formen parte del Comité Consultivo del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

#### ARTICULO 19

El Comité consultivo tendrá como función asesorar al Consejo Directivo y a la Dirección Ejecutiva sobre la política del CENTRO en el desarrollo de sus programas. Tendrá facultad de iniciativa y reglamentará su propio funcionamiento, con apego al espíritu del presente Convenio.

La Dirección Ejecutiva recabará el criterio del Comité Consultivo sobre el proyecto del Plan de Trabajo, el presupuesto y los programas, previo a elevarlos a consideración del Consejo Directivo, acompañados de dichos criterios.

**DE LOS COOPERANTES**  
**ARTICULO 20**

Serán cooperantes del CENTRO aquellos Estados, organizaciones nacionales, regionales o internacionales, interesadas en el desarrollo efectivo de la MYPE que suscriban un acuerdo de cooperación, en el que se establezcan las condiciones que regirán la relación entre las Partes.

**DEL PATRIMONIO**  
**ARTICULO 21**

El patrimonio del CENTRO estará constituido por:

a) Los aportes ordinarios anuales, hasta de cinco mil dólares (US\$5.000) de cada uno de los Estados Miembros.

b) Los aportes extraordinarios, que podrán hacerse en efectivo o especie, a consideración de los Estados Miembros.

c) Una cuota anual de diez mil dólares (US\$10.000) de cada uno de los cogestores.

d) Las donaciones y legados que reciba.

e) Los ingresos que reciba por las actividades que desarrolle dentro de los programas y proyectos del CENTRO.

f) Los bienes que le transfiera el Proyecto Centroamericano de Apoyo a Programas de Microempresa (PROMICRO-OIT) a la conclusión del mismo.

g) Todos los bienes que el CENTRO adquiera en nombre propio.

**DE LOS ESTADOS MIEMBROS**  
**ARTICULO 22**

EL CENTRO estará integrado por los Estados Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) que suscriban y ratifiquen, o se adhieran posteriormente al presente Convenio.

Se podrá también concluir acuerdos de asociación con República Dominicana y terceros Estados, en donde se estipulen derechos y obligaciones recíprocas, para lo cual el Consejo Directivo, en coordinación con la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA) y la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), negociará los términos de la asociación.

**DE LAS DISPOSICIONES FINALES**  
**ARTICULO 23**

La sede del CENTRO será definida por el Consejo Directivo. EL CENTRO deberá suscribir un Convenio de sede con el gobierno de su domicilio, en el cual se determinarán las facilidades y prerrogativas que el Estado Sede otorgará al CENTRO y a su personal, con el fin de coadyuvar al mejor funcionamiento y operación del mismo, teniendo como base aquellos que dichos Estados reconozcan a la Institucionalidad regional dentro del marco del Sistema de Integración Centroamericana (SICA).

**ARTICULO 24**

El presente Convenio será ratificado por cada Estado signatario, de acuerdo a sus respectivas normas constitucionales, tendrá una duración indefinida y entrará en vigencia una semana después de ser depositado en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA), el segundo instrumento de ratificación, para los dos primeros Estados depositantes, y en la fecha de depósito de sus respectivos instrumentos de ratificación, adhesión para los demás Estados.

**ARTICULO 25**

El presente Convenio podrá ser reformado de

común acuerdo por los Estados Miembros. Toda reforma entrará a regir una vez que se hayan cumplido los requisitos constitucionales vigentes en cada Estado Miembro, siguiendo el mismo procedimiento del Artículo 24 del presente Convenio.

#### ARTICULO 26

Cualquiera de los Estados Miembros podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación escrita a la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA). La denuncia se hará efectiva seis meses después de la fecha de su notificación.

#### ARTICULO 27

En caso de que las dos terceras partes de los Estados Miembros denunciaren este Convenio, se dará por terminado el CENTRO y se hará una liquidación de sus bienes y obligaciones. El remanente de los bienes, una vez pagadas las obligaciones, se distribuirá por partes iguales entre los Estados Miembros, con excepción de los inmuebles aportados por el Gobierno del país sede como contribución extraordinaria, los cuales volverán a éste.

#### ARTICULO 28

Al entrar en vigencia el presente Convenio, la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA) procederá a enviar copia certificada del mismo a la Secretaría General de las Naciones Unidas para los efectos del Artículo párrafo 2 de la Carta de dicha Organización y  Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

#### ARTICULO 29

El presente Convenio se suscribe en un único ejemplar en idioma español, el cual será depositado en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA).

iii) obtención de información relacionada con procesos en curso sobre pérdida de bienes y sobre devolución de bienes incautados.

5. Las solicitudes de cooperación y de intercambio de información y datos sobre las actividades criminales relacionadas con este Artículo deberán ser hechas por escrito, salvo en situaciones de urgencia.

#### ARTICULO 4

En el espíritu de las Convenciones de las Naciones Unidas sobre la lucha contra las drogas (Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de Enmienda de 1972; la Convención sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988), así como de la Estrategia Hemisférica de la OEA, las Partes Contratantes realizarán:

a) Intercambio de información y experiencias sobre nuevos métodos utilizados para la producción de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, las rutas de tráfico internacional, métodos de encubrimiento y distribución, así como los nuevos métodos para combatir dichas actividades;

b) Intercambio de información y datos sobre personas y organizaciones involucradas en la producción y tráfico de drogas ilícitas y sobre sus actividades;

c) Medidas policiales coordinadas, incluyendo las técnicas de entrega controlada para la prevención de tráfico ilícito de drogas;

d) Intercambio de información sobre los resultados de investigaciones delictivas y estudios acerca de la producción y tráfico ilícito de drogas.

e) Intercambio de información sobre el control del abuso de drogas, así como sobre las respectivas legislaciones internas sobre el tema.

**ARTICULO 5**

Con el fin de darle seguimiento a la implementación del presente Acuerdo, las Partes Contratantes promoverán, siempre que sea necesario, reuniones entre las autoridades competentes de los dos países. Tales reuniones serán propuestas por los canales diplomáticos y tendrán los siguientes objetivos entre otros:

a) Identificar los objetivos específicos y las estrategias que deben desarrollarse para combatir los crímenes mencionados en el presente Acuerdo,

b) Avalar las actividades conjuntas que vayan a ser desarrolladas,

c) Estimular la creación de canales ágiles de comunicación entre las autoridades competentes para combatir las diversas formas de delitos contempladas en el presente Acuerdo,

d) Estipular de común acuerdo, plazos para atender las solicitudes a que se refiere el numeral 5 del Artículo 3,

e) Intercambiar información y experiencias acerca de las modalidades delictivas previstas en el presente Acuerdo, así como sobre los métodos empleados para combatirlos.

**ARTICULO 6**

1. Cada Parte Contratante está obligada a proteger las informaciones de carácter confidencial recibidas de la otra Parte. El grado de confidencialidad de la información prestada en base al presente Acuerdo será definido por la Parte que la suministra.

2. La información, materiales, recursos técnicos y humanos recibidos por una de las Partes Contratantes en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo no podrán ser transferidos a terceros Estados o personas sin el consentimiento previo de la otra Parte.

**ARTICULO 7**

1. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha del intercambio de notas diplomáticas que indiquen la terminación de los procedimientos internos de aprobación de ambas Partes, necesarios para tal



2. Este Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo consentimiento de las Partes Contratantes mediante el intercambio de notas diplomáticas.

3. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, mediante denuncia formalizada por nota diplomática, que surtirá efecto seis (6) meses después de la fecha de su recibo por la otra Parte. Las solicitudes de asistencia formalizadas dentro de este lapso deberán ser atendidas por la Parte Requerida.

Hecho en Brasilia, a los 21 días del mes de agosto de 2001, en dos originales, en los idiomas español y portugués, ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE PANAMA

(FDO.)

JOSÉ MIGUEL ALEMAN  
Ministro de Relaciones  
Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA FEDERATIVA  
DE BRASIL

(FDO.)

CESAR LAFER  
Ministro de Relaciones  
Exteriores

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil uno.

El Presidente,

RUBEN AROSEMENA VALDES

El Secretario General,

JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 5 DE DICIEMBRE DE 2001.

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

JOSÉ MIGUEL ALEMAN H.  
Ministro de Relaciones Exteriores

LEY Nº 63  
(De 5 de diciembre de 2001)

Por la cual se aprueba el CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO PARA LA PROMOCION DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA EN CENTROAMERICA (CENPROMYPE), suscrito en San Salvador, el 15 de junio de 2001.

LA ASAMBELA LEGISLATIVA  
DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO PARA LA PROMOCION DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA EN CENTROAMERICA (CENPROMYPE), que a la letra dice:

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO PARA LA PROMOCION DE  
LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA EN CENTROAMERICA  
(CENPROMYPE)

Los Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y el Primer Ministro de Belice,

CONSIDERANDO

Que es propósito del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) lograr un sistema regional de bienestar y justicia económica y social para los pueblos centroamericanos;

Que la Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (ALIDES) contiene una estrategia integral en la cual se define el desarrollo sostenible como un "proceso de cambio progresivo en la calidad de vida del ser humano que lo coloca como centro y sujeto primordial del desarrollo" y se "estimula la creciente participación del sector privado y el pleno desarrollo de su capacidad creativa";

Que los Ministros de Estado Responsables del Sector de la Micro y Pequeña Empresa de los países de Centroamérica, suscribieron en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el día 30 de agosto del año 2000, un Acuerdo de Entendimiento para la Constitución y Operación del Instituto Centroamericano de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa;

Que el Consejo Intersectorial de Ministros de Relaciones Exteriores y Ministros de Integración Económica, reunidos en la ciudad de San Salvador, El Salvador, el 24 de mayo de 2001, aprobaron una Resolución en la cual se apoya la creación del Centro de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa en Centroamérica y se instruye la conclusión de un Convenio constitutivo del Centro,

#### **POR TANTO**

Han convenido en suscribir el presente Convenio:

#### **DE LA CREACION Y NATURALEZA JURIDICA DEL CENTRO ARTICULO 1**

En el marco del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), y en el Subsistema de Integración Económica, se crea el Centro para la Promoción de la Micro y Pequeña Empresa en Centroamérica, cuyas siglas son CENPROMYPE, en adelante denominado el "CENTRO", como un organismo regional, con personalidad jurídica internacional, plenamente capacitado para ejercer sus funciones y alcanzar sus objetivos conforme a lo establecido en el presente Convenio Constitutivo y sus reglamentos.

#### **DE LA AUTONOMIA DEL CENTRO ARTICULO 2**

Para el logro de sus objetivos, el CENTRO gozará de autonomía en la planificación y ejecución de sus actividades. Asimismo, podrá adquirir, administrar y disponer de sus bienes y servicios.

#### **DE LOS OBJETIVOS ARTICULO 3**

El objetivo general del CENTRO será contribuir al desarrollo productivo de la micro y pequeña empresa (MYPE), así como mejorar la calidad de vida y el empleo de las personas que trabajan en ellas, a través del fortalecimiento de las entidades públicas y privadas que las apoyan, ampliando la cobertura de los servicios de desarrollo empresarial y financiero

de la MYPE, optimizando su calidad y buscando la eficiencia de las entidades que los prestan.

#### ARTICULO 4

Son objetivos específicos del CENTRO:

a) Fortalecer las organizaciones que apoyan a la micro y pequeña empresa, mejorando sus niveles de especialización y modernización.

b) Crear y fortalecer los mecanismos e instrumentos regionales que faciliten el desarrollo de la MYPE, fomentando la integración económica y el intercambio comercial de la MYPE a nivel regional e internacional.

c) Mejorar el conocimiento de la MYPE en términos generales y específicos.

d) Contribuir con el diseño de políticas públicas para fomentar la competitividad y favorecer el desarrollo de la MYPE.

#### ARTICULO 5

Para lograr sus objetivos, el CENTRO articulará políticas a nivel micro, meso y macro en el marco de objetivos nacionales y regionales, en coordinación con las respectivas instancias, procurando un mayor y mejor acercamiento entre demanda y oferta de servicios a favor del sector de la MYPE.

#### ARTICULO 6

Para el cumplimiento de sus objetivos, el CENTRO, en el marco de la Alianza para el Desarrollo Sostenible (ALIDES), tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes tareas:

a) Realizar estudios e investigaciones, especialmente en áreas no suficientemente exploradas, de nivel básico, aplicado y especializado, siempre con una finalidad propositiva, así como sistematizar aquellas experiencias que hayan demostrado su validez, e implementar aquellas que hayan demostrado su utilidad.

b) Diseñar y desarrollar productos y servicios innovativos, en el campo empresarial y financiero para fomentar la competitividad de la MYPE; incluyendo el desarrollo de metodologías, contenidos y herramientas para la prestación de los servicios.

c) Dinamizar y desarrollar el mercado de los servicios a favor de la micro y pequeña empresa.

d) Intercambiar información y experiencias, así como facilitar foros y debates sobre la MYPE.

e) Medir y evaluar los resultados e impactos de la promoción micro y pequeño empresarial.

f) Gestionar fondos para proyectos propios o de las entidades relacionadas con la promoción de la MYPE.

g) Prestar servicios, entre otros, de asistencia técnica, capacitación y consultoría.

#### DE LA ORGANIZACION

##### ARTICULO 7

Los órganos del CENTRO son: el Consejo Directivo, la Dirección Ejecutiva y el Comité Consultivo.

#### DEL CONSEJO DIRECTIVO

##### ARTICULO 8

El Consejo Directivo es la máxima autoridad del CENTRO y estará integrado por el representante de la autoridad o programa nacional competente en el sector de la MYPE de cada uno de los Estados Miembros de este Convenio. Estará integrado asimismo por los siguientes socios cogestores: un representante del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y un representante de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Los cogestores serán miembros de pleno derecho.

**ARTICULO 9**

El Consejo directivo se reunirá en forma ordinaria una vez al año por convocatoria de su Presidente. Extraordinariamente, se reunirá a solicitud escrita de al menos tres de sus miembros o a petición del Director Ejecutivo.

**ARTICULO 10**

El quórum de sus sesiones se formará con la presencia de todos sus miembros y sus decisiones se adoptarán por consenso.

**ARTICULO 11**

Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Elegir de entre sus miembros al Presidente del Consejo por un período de dos años;
- b) Determinar las políticas de apoyo al la MYPE;
- c) Nombrar y remover al Director Ejecutivo del CENTRO;
- d) Elaborar y aprobar su Reglamento Interno y los demás reglamentos de funcionamiento del CENTRO;
- e) Aprobar el Plan de Trabajo del CENTRO, así como los presupuestos, programas y estados financieros;
- f) Aceptar nuevos cooperantes, de conformidad con el Artículo 20;
- g) Examinar, orientar y aprobar las actividades de la Dirección Ejecutiva;
- h) Definir las políticas para la gestión de apoyo institucional y financiero convenientes para las actividades del CENTRO;
- i) Proponer, en caso de ser necesario, aportes extraordinarios;

j) Proponer enmiendas o reformas al presente Convenio de conformidad con el Artículo 25.

#### **DE LA DIRECCION EJECUTIVA**

##### **ARTICULO 12**

La Dirección Ejecutiva es el órgano técnico - administrativo del CENTRO, y estará a cargo de un Director Ejecutivo, que será nombrado por un período de tres años, pudiendo ser reelegido. El Director Ejecutivo ejercerá la representación legal del CENTRO y participará con voz, pero sin decisión en las sesiones del Consejo Directivo.

##### **ARTICULO 13**

El Director Ejecutivo deberá ser nacional de alguno de los Estados Miembros, con amplios conocimientos y experiencia en el campo de la promoción de la micro y pequeña empresa.

##### **ARTICULO 14**

El Director Ejecutivo responderá ante el Consejo Directivo por el ejercicio de sus funciones al frente del CENTRO. En caso de que el Consejo evalúe dicho desempeño como insatisfactorio podrá revocar el nombramiento del Director Ejecutivo, en cualquier tiempo.

##### **ARTICULO 15**

El Director Ejecutivo y el personal del CENTRO, no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno o institución cogestora, ni tampoco de organismos nacionales, regionales, o internacionales.

##### **ARTICULO 16**

Son funciones del Director Ejecutivo:

a) Actuar como Secretario del Consejo Directivo y formalizar la convocatoria para sus reuniones;

b) Preparar y presentar los informes, presupuestos y la rendición de cuentas al menos dos veces al año para el Consejo Directivo.

c) Proponer al Consejo Directivo programas y proyectos de interés común, sugiriendo la forma de llevarlos a la práctica y otras medidas, incluso reuniones de expertos, que puedan contribuir al mejor logro de los objetivos del CENTRO;

d) Presentar a la consideración del Consejo Directivo los estados financieros del CENTRO;

e) Coordinar las diferentes actividades del CENTRO, a nivel nacional y regional;

f) Nombrar y remover al personal de planta y consultores. Procurando mantener un criterio de idoneidad y, en lo posible, de distribución geográfica regional;

g) Someter a aprobación del Consejo las propuestas o enmiendas de Reglamentos, Manuales y demás Estatutos regulatorios de índole administrativa, financiera y de personal del CENTRO;

h) Ejercer aquellas otras funciones que le encomiende el Consejo Directivo.

#### ARTICULO 17

La Dirección Ejecutiva fungirá como la Secretaría Técnica del Foro Regional de Apoyo a la MYPE.

#### DEL COMITE CONSULTIVO

#### ARTICULO 18

El Comité Consultivo estará integrado por representantes de sectores afines a la MYPE que formen parte del Comité Consultivo del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

#### ARTICULO 19

El Comité consultivo tendrá como función asesorar al Consejo Directivo y a la Dirección Ejecutiva sobre la política del CENTRO en el desarrollo de sus programas. Tendrá facultad de iniciativa y reglamentará su propio funcionamiento, con apego al espíritu del presente Convenio.

La Dirección Ejecutiva recabará el criterio del Comité Consultivo sobre el proyecto del Plan de Trabajo, el presupuesto y los programas, previo a elevarlos a consideración del Consejo Directivo, acompañados de dichos criterios.

**DE LOS COOPERANTES**  
**ARTICULO 20**

Serán cooperantes del CENTRO aquellos Estados, organizaciones nacionales, regionales o internacionales, interesadas en el desarrollo efectivo de la MYPE que suscriban un acuerdo de cooperación, en el que se establezcan las condiciones que regirán la relación entre las Partes.

**DEL PATRIMONIO**  
**ARTICULO 21**

El patrimonio del CENTRO estará constituido por:

a) Los aportes ordinarios anuales, hasta de cinco mil dólares (US\$5.000) de cada uno de los Estados Miembros.

b) Los aportes extraordinarios, que podrán hacerse en efectivo o especie, a consideración de los Estados Miembros.

c) Una cuota anual de diez mil dólares (US\$10.000) de cada uno de los cogestores.

d) Las donaciones y legados que reciba.

e) Los ingresos que reciba por las actividades que desarrolle dentro de los programas y proyectos del CENTRO.

f) Los bienes que le transfiera el Proyecto Centroamericano de Apoyo a Programas de Microempresa (PROMICRO-OIT) a la conclusión del mismo.

g) Todos los bienes que el CENTRO adquiera en nombre propio.

**DE LOS ESTADOS MIEMBROS**  
**ARTICULO 22**

EL CENTRO estará integrado por los Estados Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) que suscriban y ratifiquen, o se adhieran posteriormente al presente Convenio.

Se podrá también concluir acuerdos de asociación con República Dominicana y terceros Estados, en donde se estipulen derechos y obligaciones recíprocas, para lo cual el Consejo Directivo, en coordinación con la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA) y la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), negociará los términos de la asociación.

**DE LAS DISPOSICIONES FINALES**  
**ARTICULO 23**

La sede del CENTRO será definida por el Consejo Directivo. EL CENTRO deberá suscribir un Convenio de sede con el gobierno de su domicilio, en el cual se determinarán las facilidades y prerrogativas que el Estado Sede otorgará al CENTRO y a su personal, con el fin de coadyuvar al mejor funcionamiento y operación del mismo, teniendo como base aquellos que dichos Estados reconozcan a la Institucionalidad regional dentro del marco del Sistema de Integración Centroamericana (SICA).

**ARTICULO 24**

El presente Convenio será ratificado por cada Estado signatario, de acuerdo a sus respectivas normas constitucionales, tendrá una duración indefinida y entrará en vigencia una semana después de ser depositado en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA), el segundo instrumento de ratificación, para los dos primeros Estados depositantes, y en la fecha de depósito de sus respectivos instrumentos de ratificación, adhesión para los demás Estados.

**ARTICULO 25**

El presente Convenio podrá ser reformado de

común acuerdo por los Estados Miembros. Toda reforma entrará a regir una vez que se hayan cumplido los requisitos constitucionales vigentes en cada Estado Miembro, siguiendo el mismo procedimiento del Artículo 24 del presente Convenio.

#### ARTICULO 26

Cualquiera de los Estados Miembros podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación escrita a la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA). La denuncia se hará efectiva seis meses después de la fecha de su notificación.

#### ARTICULO 27

En caso de que las dos terceras partes de los Estados Miembros denunciaren este Convenio, se dará por terminado el CENTRO y se hará una liquidación de sus bienes y obligaciones. El remanente de los bienes, una vez pagadas las obligaciones, se distribuirá por partes iguales entre los Estados Miembros, con excepción de los inmuebles aportados por el Gobierno del país sede como contribución extraordinaria, los cuales volverán a éste.

#### ARTICULO 28

Al entrar en vigencia el presente Convenio, la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA) procederá a enviar copia certificada del mismo a la Secretaría General de las Naciones Unidas para los efectos del Artículo párrafo 2 de la Carta de dicha Organización y  Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

#### ARTICULO 29

El presente Convenio se suscribe en un único ejemplar en idioma español, el cual será depositado en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA).

**ARTICULO 30**

El presente Convenio no admite reservas.

**ARTICULO TRANSITORIO**

A partir de la entrada en vigencia del presente Convenio, y en tanto los demás Estados Miembros no depositen sus respectivos instrumentos de ratificación, los Órganos del CENTRO podrán funcionar de acuerdo con lo establecido en dicho Convenio.

EN FE DE LO CUAL, los Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y el Primer Ministro de Belice, firman el presente Convenio, en un único ejemplar en idioma español, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil uno.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil uno.

El Presidente,

**RUBEN AROSEMENA VALDES**

El Secretario General,

**JOSE GOMEZ NUÑEZ**

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 5 DE DICIEMBRE DE 2001.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**JOSE MIGUEL ALEMAN H.**  
Ministro de Relaciones Exteriores

**CONSEJO DE GABINETE**  
**DECRETO DE GABINETE N° 27**  
(De 5 de diciembre de 2001)

*Por el cual se modifica el Arancel de Importación*

**EL CONSEJO DE GABINETE**  
*en uso de sus facultades legales y constitucionales*

**LEY No.63**  
**De 5 de diciembre de 2001**

Por la cual se aprueba el **CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO PARA LA PROMOCION DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA EN CENTROAMERICA (CENPROMYPE)**, suscrito en San Salvador, el 15 de junio de 2001

**LA ASAMBELA LEGISLATIVA**  
**DECRETA :**

**Artículo 1.** Se aprueba, en todas sus partes, el **CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO PARA LA PROMOCION DE LA MICRO Y PEQUENA EMPRESA EN CENTROAMERICA (CENPROMYPE)**, que a la letra dice:

**CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO PARA LA PROMOCION DE LA MICRO Y PEQUENA EMPRESA EN CENTROAMERICA (CENPROMYPE)**

Los Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y el Primer Ministro de Belice,

**CONSIDERANDO**

Que es propósito del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) lograr un sistema regional de bienestar y justicia económica y social para los pueblos centroamericanos;

Que la Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (ALIDES) contiene una estrategia integral en la cual se define el desarrollo sostenible como un “proceso de cambio progresivo en la calidad de vida del ser humano que lo coloca como centro y sujeto primordial del desarrollo” y se “estimula la creciente participación del sector privado y el pleno desarrollo de su capacidad creativa” ;

Que los Ministros de Estado Responsables del Sector de la Micro y Pequeña Empresa de los países de Centroamérica, suscribieron en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el día 30 de agosto del año 2000, un Acuerdo de Entendimiento para la Constitución y Operación del Instituto Centroamericano de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa;

Que el Consejo Intersectorial de Ministros de Relaciones Exteriores y Ministros de Integración Económica, reunidos en la ciudad de San Salvador, El

2

Salvador, el 24 de mayo de 2001, aprobaron una Resolución en la cual se apoya la creación del Centro de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa en Centroamérica y se instruye la conclusión de un Convenio constitutivo del Centro,

**POR TANTO**

Han convenido en suscribir el presente Convenio:

**DE LA CREACION Y NATURALEZA JURIDICA DEL CENTRO  
ARTICULO 1**

En el marco del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), y en el Subsistema de Integración Económica, se crea el Centro para la Promoción de la Micro y Pequeña Empresa en Centroamérica, cuyas siglas son CENPROMYPE, en adelante denominado el "CENTRO", como un organismo regional, con personalidad jurídica internacional, plenamente capacitado para ejercer sus funciones y alcanzar sus objetivos conforme a lo establecido en el presente Convenio Constitutivo y sus reglamentos.

**DE LA AUTONOMIA DEL CENTRO  
ARTICULO 2**

Para el logro de sus objetivos, el CENTRO gozará de autonomía en la planificación y ejecución de sus actividades. Asimismo, podrá adquirir, administrar y disponer de sus bienes y servicios.

**DE LOS OBJETIVOS  
ARTICULO 3**

El objetivo general del CENTRO será contribuir al desarrollo productivo de la micro y pequeña empresa (MYPE), así como mejorar la calidad de vida y el empleo de las personas que trabajan en ellas, a través del fortalecimiento de las entidades públicas y privadas que las apoyan, ampliando la cobertura de los servicios de desarrollo empresarial y financiero de la MYPE, optimizando su calidad y buscando la eficiencia de las entidades que los prestan.

**ARTICULO 4**

Son objetivos específicos del CENTRO:

a) Fortalecer las organizaciones que apoyan a la micro y pequeña empresa, mejorando sus niveles de especialización y modernización.

3

b) Crear y fortalecer los mecanismos e instrumentos regionales que faciliten el desarrollo de la MYPE, fomentando la integración económica y el intercambio comercial de la MYPE a nivel regional e internacional.

c) Mejorar el conocimiento de la MYPE en términos generales y específicos.

d) Contribuir con el diseño de políticas públicas para fomentar la competitividad y favorecer el desarrollo de la MYPE.

**ARTICULO 5**

Para lograr sus objetivos, el CENTRO articulará políticas a nivel micro, meso y macro en el marco de objetivos nacionales y regionales, en coordinación con las

respectivas instancias, procurando un mayor y mejor acercamiento entre demanda y oferta de servicios a favor del sector de la MYPE.

## **ARTICULO 6**

Para el cumplimiento de sus objetivos, el CENTRO, en el marco de la Alianza para el Desarrollo Sostenible (ALIDES), tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes tareas:

a) Realizar estudios e investigaciones, especialmente en áreas no suficientemente exploradas, de nivel básico, aplicado y especializado, siempre con una finalidad propositiva, así como sistematizar aquellas experiencias que hayan demostrado su validez, e implementar aquellas que hayan demostrado su utilidad.

b) Diseñar y desarrollar productos y servicios innovativos, en el campo empresarial y financiero para fomentar la competitividad de la MYPE; incluyendo el desarrollo de metodologías, contenidos y herramientas para la prestación de los servicios.

c) Dinamizar y desarrollar el mercado de los servicios a favor de la micro y pequeña empresa.

a) Intercambiar información y experiencias, así como facilitar foros y debates sobre la MYPE.

4

e) Medir y evaluar los resultados e impactos de la promoción micro y pequeño empresarial.

f) Gestionar fondos para proyectos propios o de las entidades relacionadas con la promoción de la MYPE.

g) Prestar servicios, entre otros, de asistencia técnica, capacitación y consultoría.

## **DE LA ORGANIZACION ARTICULO 7**

Los órganos del CENTRO son: el Consejo Directivo, la Dirección Ejecutiva y el Comité Consultivo.

## **DEL CONSEJO DIRECTIVO ARTICULO 8**

El Consejo Directivo es la máxima autoridad del CENTRO y estará integrado por el representante de la autoridad o programa nacional competente en el sector de la MYPE de cada uno de los Estados Miembros de este Convenio. Estará integrado así mismo por los siguientes socios cogestores: un representante del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y un representante de

la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Los cogestores serán miembros de pleno derecho.

### **ARTICULO 9**

El Consejo directivo se reunirá en forma ordinaria una vez al año por convocatoria de su Presidente. Extraordinariamente, se reunirá a solicitud escrita de al menos tres de sus miembros o a petición del Director Ejecutivo.

### **ARTICULO 10**

El quórum de sus sesiones se formará con la presencia de todos sus miembros y sus decisiones se adoptarán por consenso.

### **ARTICULO 11**

Son atribuciones del Consejo Directivo:

5

- a) Elegir de entre sus miembros al Presidente del Consejo por un periodo de dos años;
- b) Determinar las políticas de apoyo al la MYPE ;
- c) Nombrar y remover al Director Ejecutivo del CENTRO;
- d) Elaborar y aprobar su Reglamento Interno y los demás reglamentos de funcionamiento del CENTRO;
- e) Aprobar el Plan de Trabajo del CENTRO, así como los presupuestos, programas y estados financieros;
- f) Aceptar nuevos cooperantes, de conformidad con el Artículo 20;
- g) Examinar, orientar y aprobar las actividades de la Dirección Ejecutiva;
- h) Definir las políticas para la gestión de apoyo institucional y financiero convenientes para las actividades del CENTRO;
- i) Proponer, en caso de ser necesario, aportes extraordinarios;
- j) Proponer enmiendas o reformas; al presente Convenio de conformidad con el Artículo 25.

### **DE LA DIRECCION EJECUTIVA**

### **ARTICULO 12**

La Dirección Ejecutiva es el órgano técnico - administrativo del CENTRO, y estará a cargo de un Director Ejecutivo, que será nombrado por un período de tres

años, pudiendo ser reelegido. El Director Ejecutivo ejercerá la representación legal del CENTRO y participará con voz, pero sin decisión en las sesiones del Consejo Directivo.

### **ARTICULO 13**

El Director Ejecutivo deberá ser nacional de alguno de los Estados Miembros, con amplios conocimientos y experiencia en el campo de la promoción de la micro y pequeña empresa.

6

### **ARTICULO 14**

El Director Ejecutivo responderá ante el Consejo Directivo por el ejercicio de sus funciones al frente del CENTRO. En caso de que el Consejo evalúe dicho desempeño como insatisfactorio podrá revocar el nombramiento del Director Ejecutivo, en cualquier tiempo.

### **ARTICULO 15**

El Director Ejecutivo y el personal del CENTRO, no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno o institución cogestora, ni tampoco de organismos nacionales, regionales, o internacionales.

### **ARTICULO 16**

Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Actuar como Secretario del Consejo Directivo y formalizar la convocatoria para sus reuniones;
- b) Preparar y presentar los informes, presupuestos y la rendición de cuentas al menos dos veces al año para el Consejo Directivo;
- c) Proponer al Consejo Directivo programas y proyectos de interés común, sugiriendo la forma de llevarlos a la práctica y otras medidas, incluso reuniones de expertos, que puedan contribuir al mejor logro de los objetivos del CENTRO;
- d) Presentar a la consideración del Consejo Directivo los estados financieros del CENTRO;
- e) Coordinar las diferentes actividades del CENTRO, a nivel nacional y regional;

f) Nombrar y remover al personal de planta y consultores. Procurando mantener un criterio de idoneidad y, en lo posible, de distribución geográfica regional;

g) Someter a aprobación del Consejo las propuestas o enmiendas de Reglamentos, Manuales y demás Es Estatutos regulatorios de índole administrativa, financiera y de personal del CENTRO

7

h) Ejercer aquellas otras funciones que le encomiende el Consejo Directivo.

#### **ARTICULO 17**

La Dirección Ejecutiva fungirá como la Secretaria Técnica del Foro Regional de Apoyo a la MYPE.

#### **DEL COMITE CONSULTIVO ARTICULO 18**

El Comité Consultivo estará integrado por representantes de sectores afines a la MYPE que formen parte del Comité Consultivo del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

#### **ARTICULO 19**

El Comité consultivo tendrá como función asesorar al Consejo Directivo y a la Dirección Ejecutiva sobre la política del CENTRO en el desarrollo de sus programas. Tendrá facultad de iniciativa y reglamentará su propio funcionamiento, con apego al espíritu del presente Convenio.

La Dirección Ejecutiva recabará el criterio del Comité Consultivo sobre el proyecto del Plan de Trabajo, el presupuesto y los programas, previo a elevarlos a consideración del Consejo Directivo, acompañados de dichos criterios.

#### **DE LOS COOPERANTES ARTICULO 20**

Serán cooperantes del CENTRO aquellos Estados, organizaciones nacionales, regionales o internacionales, interesadas en el desarrollo efectivo de la MYPE que suscriban un acuerdo de cooperación, en el que se establezcan las condiciones que regirán la relación entre las Partes.

#### **DEL PATRIMONIO ARTICULO 21**

El patrimonio del CENTRO estará constituido por:

a) Los aportes ordinarios anuales, hasta de cinco mil dólares (US\$5.000) de cada uno de Estados Miembros.

b) Los aportes extraordinarios, que podrán hacerse en efectivo o especie, a consideración de los Estados Miembros.

c) Una cuota anual de diez mil dólares (US \$ 10,000) de cada uno de los cogestores.

d) Las donaciones y legados que reciba.

e) Los ingresos que reciba por las actividades que desarrolle dentro de los programas y proyectos del CENTRO.

f) Los bienes que le transfiera el Proyecto Centroamericano de Apoyo a Programas de Microempresa (PROMICRO-OIT) a la conclusión del mismo.

g) Todos los bienes que el CENTRO adquiera en nombre propio.

#### **DE LOS ESTADOS MIEMBROS ARTICULO 22**

EL CENTRO estará integrado por los Estados Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) que suscriban y ratifiquen, o se adhieran posteriormente al presente Convenio.

Se podrá también concluir acuerdos de asociación con República Dominicana y terceros Estados, en donde se estipulen derechos y obligaciones recíprocas, para lo cual el Consejo Directivo, en coordinación con la Secretaria General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA) y la Secretaria de Integración Económica Centroamericana (SIECA), negociará los términos de la asociación.

#### **DE LAS DISPOSICIONES FINALES ARTICULO 23**

La sede del CENTRO será definida por el Consejo Directivo. EL CENTRO deberá suscribir un Convenio de sede con el gobierno de su domicilio, en el cual se determinarán las facilidades y prerrogativas que el Estado Sede otorgará al CENTRO y a su personal, con el fin de coadyuvar al mejor funcionamiento y operación del mismo, teniendo como base aquellos que dichos Estados reconozcan a la Institucionalidad regional dentro del marco del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

El presente Convenio será ratificado por cada Estado signatario, de acuerdo a sus respectivas normas constitucionales, tendrá una duración indefinida y entrará en vigencia una semana después de ser depositado en la Secretaría General del Sistema de la Integración centroamericana (SG-SICA), el segundo instrumento de ratificación, para los dos primeros Estados depositantes, y en la fecha de depósito de sus respectivos instrumentos de ratificación, adhesión para los demás Estados.

#### **ARTICULO 25**

El presente Convenio podrá ser reformado de común acuerdo por los Estados Miembros. Toda reforma entrará a regir una vez que se hayan cumplido los requisitos constitucionales vigentes en cada Estado Miembro, siguiendo el mismo procedimiento del Artículo 24 del presente Convenio.

#### **ARTICULO 26**

Cualquiera de los Estados Miembros podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación escrita a la Secretaria General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA). La denuncia se hará efectiva seis meses después de la fecha de su notificación.

#### **ARTICULO 27**

En caso de que las dos terceras partes de los Estados Miembros denunciaren este Convenio, se dará por terminado el CENTRO y se hará una liquidación de sus bienes y obligaciones. El remanente de los bienes, una vez pagadas las obligaciones, se distribuirá por partes iguales entre los Estados Miembros, con excepción de los inmuebles aportados por el Gobierno del país sede como contribución extraordinaria, los cuales volverán a este.

#### **ARTICULO 28**

AL entrar en vigencia el presente Convenio, la Secretaria General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA) procederá a enviar copia certificada del mismo a la Secretaria General de las Naciones Unidas para los efectos del Artículo 102 párrafo 2 de la Carta de dicha Organización y a la

Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

#### **ARTICULO 29**

El presente Convenio se suscribe en un único ejemplar en idioma español, el cual será depositado en la Secretaria General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA).

#### **ARTICULO 30**

El presente Convenio no admite reservas

## ARTICULO TRANSITORIO

A partir de la entrada en vigencia del presente Convenio, y en tanto los demás Estados Miembros no depositen sus respectivos instrumentos de ratificación, los órganos del CENTRO podrán funcionar de acuerdo con lo establecido en dicho Convenio.

EN FE DE LO CUAL, los Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y el Primer Ministro de Belice, firman el presente Convenio, en un único ejemplar en idioma español, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil uno.

**Artículo 2.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

### COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil uno.

El Presidente,

Rubén Arosemena Valdés

EL Secretario General,

José Gómez Nuñez



## ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 063 DE 2001

PROYECTO DE LEY: 2001\_P\_029.PDF

NOMENCLATURA: AÑO\_MES\_DÍA\_LETRA\_ORIGEN

┌ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D  
└ ACTAS DE VARIOS DIAS: V

---

### ACTAS DEL PLENO

---

2001\_11\_13\_A\_PLENO.PDF

2001\_11\_14\_A\_PLENO.PDF